



Ampliación del plazo de vigencia de las clasificaciones como contratistas: en trámite

1 de octubre de 2019

Esta modificación normativa está siendo elaborada actualmente por la vía de urgencia por el Ministerio de Hacienda y se pretende su aprobación antes de que finalice el presente año.

Modificación del sistema de clasificación de los contratistas en virtud del Real Decreto 773/2015.

En noviembre de 2015 entró en vigor el [Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre](#), introduciendo importantes cambios en el sistema de clasificación de los contratistas de las Administraciones Públicas.

Ese Real Decreto 773/2015 estableció **nuevas categorías de clasificación**, tanto para contratos de obras como de servicios, que entrarían en vigor a partir de 1 de enero de 2020, **permaneciendo vigentes las otorgadas con anterioridad a noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019**.

Al respecto, cabe tener presente que **la clasificación como contratista es obligatoria para cualquier empresa**

que pretenda participar en procedimientos de licitación de contratos de obras de más de 500.000 €, mientras que no es necesaria para el caso de los proveedores de servicios.

.....
Situación actual del sistema de clasificación de los contratistas.

Consecuentemente, en virtud del Real Decreto 773/2015, **las empresas contratistas de la Administración Pública deben contar con la nueva clasificación conforme a las actuales categorías, antes de que finalice el presente año.**

Sin embargo, tras casi 4 años de periodo transitorio, más de la mitad de esas empresas no han iniciado los trámites, por lo que el Ministerio de Hacienda prevé una prórroga del plazo otorgado para los contratistas para solicitar la nueva clasificación

Esta circunstancia está provocando, además, un colapso del



servicio dedicado a tramitar las clasificaciones pues, con la llegada del fin del año 2019 y, por ende, del actual plazo transitorio, muchas empresas han procedido a solicitar la nueva clasificación conforme al Real Decreto 773/2015 en los últimos meses.

.....
Efectos de la próxima modificación normativa: la ampliación del plazo transitorio, pero sólo para determinados contratistas.

En virtud del nuevo Real Decreto que se encuentra elaborando el Ministerio de Hacienda por la vía de urgencia, **los contratistas con clasificaciones de obras de menos de 5.000.000 € y de servicios de menos de 1.200.000 € podrán seguir utilizando sus clasificaciones actuales hasta el 31 de diciembre de 2021.** Es decir, esas clasificaciones se encontrarán vigentes hasta el 1 de enero del año 2022. En otras palabras, se prevé prolongar un año más el periodo transitorio.

En cambio, **aquellas empresas que cuenten con clasificaciones de categorías referidas a cantidades superiores a las señaladas deberán contar con la nueva clasificación antes del 1 de enero de 2020**, tal y como estaba previsto, puesto que para éstas no se ampliará el plazo transitorio.

.....
Sólo un respiro para algunos contratistas.

En consecuencia, en caso de que llegue a aprobarse esta modificación legislativa que está preparando el Ministerio de Hacienda, muchas empresas tendrán un respiro y un poco más de tiempo para dar cumplimiento a todos los requisitos que ahora exige el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para poder obtener la clasificación como contratista.

No obstante, **es del todo recomendable que aquellas empresas que no hayan solicitado su nueva clasificación procedan a hacerlo cuanto antes** puesto que, dada la gran cantidad de solicitudes que se están tramitando actualmente, el proceso puede demorarse mucho en el tiempo, lo que podría llegar a suponer un problema para las que se dediquen a celebrar contratos de obras con la Administración Pública, puesto que la clasificación como contratista resulta un requisito indispensable para contratos de más de 500.000 €.

Por lo tanto, si bien esta posible ampliación del plazo puede resultar beneficiosa, no es aconsejable posponer en el tiempo la tramitación de la clasificación, sobre todo si se tiene en cuenta que el cambio legislativo todavía no ha sido aprobado y que la Administración está respondiendo a las solicitudes con mucho retraso.

.....
El principio de concurrencia en materia de contratación administrativa en situaciones como la actual.

Junto con todo lo hasta ahora señalado, cabe tener presente que **uno de los principios básicos que rigen la actividad de contratación administrativa es el principio de libre concurrencia.** Por este motivo, y a la vista de que el Ministerio de Hacienda no ha reforzado (o no lo ha hecho suficientemente) sus medios para hacer frente al aumento de solicitudes de clasificación a medida que se acerca el final del actual periodo transitorio y aumentan las mismas, a la vista de lo ocurrido recientemente en situaciones parecidas, **cabe preguntarse si realmente las Administraciones Públicas limitarán la concurrencia** a procedimientos de licitación a todas aquellas empresas que una vez entre en vigor el nuevo sistema de clasificaciones del Real Decreto 773/2015 no cuenten con la clasificación necesaria porque su solicitud se encuentra en trámite, pero que sin embargo es capaz de demostrar su solvencia por otro tipo de vías.

Y es que esta situación recuerda a otra muy similar que ocurrió el año pasado respecto del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), [sobre la que este Despacho también emitió un boletín como el presente.](#) En aquella ocasión, se exigía que a partir del 9 de septiembre de 2018 las empresas que quisiesen participar en un procedimiento de contratación simplificado se encontrasen inscritas en el mencionado Registro.

En aquel entonces, al igual que sucede ahora, al acercarse el fin del periodo transitorio, la gran mayoría de licitadores no cumplía con los requisitos legales para seguir participando en ese tipo de procedimiento de contratación pública, en parte porque la Administración no daba abasto para tramitar y resolver las nuevas solicitudes de inscripción en los plazos que le marca la normativa. Por eso, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Pública del Estado, emitió una [Recomendación no vinculante a los órganos de contratación](#), basada en que **el principio de libre concurrencia que ha de regir estos procesos no es compatible con la limitación de participantes en los mismos por requisitos impuestos en la normativa y que para su cumplimiento los licitadores dependen del correcto funcionamiento de la Administración.**

Consecuentemente, aun cuando el fin del periodo transitorio para el cumplimiento de la obligación de clasificación se esté agotando, cabe tener en mente la modificación legislativa que se está tramitando, así como el hecho de que las licitaciones públicas han de regirse por la libre concurrencia y que ésta no puede verse mermada por los retrasos de la Administración en tramitar las solicitudes presentadas por los licitadores para poder dar cumplimiento a los requisitos legalmente exigidos para poder participar en dichas licitaciones.



Departamento: Público y Urbanismo

Contacto: Silvia San Felipe Menéndez; ssanfelipec@ontier.net